

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO No. 523**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: PATRICIA MARTINEZ AZCARATE
DEMANDADO: INES GLORIA ELENA BEDOYA OSPINA
RADICADO: 760014003-002-2019-00525-00

Mediante Auto No. 330 de fecha 24 de febrero de 2021, se ordenó fijar caución, previo decreto de la medida cautelar solicitada, sin que se haya aportado, razón por la cual se procederá a negar el decreto de la medida.

Por otro lado, mediante auto No. 2254 de fecha 29 de septiembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que informara el desenlace del acuerdo conciliatorio obtenido dentro del proceso que cursó en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, sin que se aportara información alguna.

En consecuencia, y en pro de darle continuidad al proceso, se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 392 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para el día 03 del mes de agosto del año 2022, a las 2:00PM, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P.

Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, así mismo se les hace saber que al menos un día antes de la fecha establecida, el despacho remitirá a los correos electrónicos aportados los respectivos enlaces y medios para la conexión a la audiencia.

Los apoderados deben garantizar la comparecencia virtual de sus representados y testigos si es del caso, contando con todos los medios idóneos para una comunicación efectiva como son: buena conexión a internet, computador o dispositivo que cuente con cámara web de buena resolución, micrófono y buen audio.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

3.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la demanda y con el escrito que descurre el traslado a la contestación de demanda.

PARTE DEMANDADA

3.2 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación de demanda.

3.3 Testimonios:

Citar a **LILIANA PATRICIA CAMACHO**, para que rindan testimonio el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

3.4 Interrogatorio de parte:

Citar a la demandada **PATRICIA MARTINEZ AZCARATE**, para que absuelva el interrogatorio que formulará la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900525